

Reglamento del Consejo de Administración
De
REALIA BUSINESS, S.A.

Índice

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1º. Finalidad.	3
Artículo 2º. Ámbito de aplicación.	3
Artículo 3º. Interpretación.	4
Artículo 4º. Modificación.	4
CAPITULO II – COMPOSICIÓN. COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
Artículo 5º. Composición cuantitativa.	4
Artículo 6º. Composición cualitativa.	5
Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración-Catálogo de materias indelegables.	7
Artículo 8º. Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.	10
Artículo 9º. Funciones representativas.	11
Artículo 10º. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.	11
Artículo 11º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.	12
CAPITULO III – RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	13
Artículo 12º. Relaciones con los accionistas.	13
Artículo 13º. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.	13
Artículo 14º. Relaciones con los mercados.	14
Artículo 15º. Relaciones con los Auditores.	14
CAPITULO IV – NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS	15
Artículo 16º. Nombramiento de Consejeros.	15
Artículo 17º. Designación de Consejeros independientes.	16
Artículo 18º. Duración del cargo.	16
Artículo 19º. Reelección de Consejeros.	17
Artículo 20º. Cese de los Consejeros.	17
Artículo 21º. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.	18
CAPITULO V – DEBERES DEL CONSEJERO	18
Artículo 22º. Obligaciones generales del Consejero.	19
Artículo 23º. Deber de confidencialidad del Consejero.	21
Artículo 24º. Obligación de no competencia.	21
Artículo 25º. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas.	21
Artículo 26º. Uso de la información de REALIA.	23
Artículo 27º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales.	23
Artículo 28º. Operaciones indirectas.	24
Artículo 29º. Deberes de información del Consejero.	24
CAPITULO VI – INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	25
Artículo 30º. Facultades de información e inspección.	25
Artículo 31º. Auxilio de expertos.	26

CAPITULO VII – RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....	26
Artículo 32º. Política de retribuciones.....	26
Artículo 33º. Contenido de las retribuciones.	27
Artículo 34º. Informe sobre retribuciones.	28
Artículo 35º. Transparencia de las retribuciones.	28
Artículo 36º. Responsabilidad de los consejeros.	30
CAPITULO VIII – ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	30
Artículo 37º. Presidente. Funciones.....	30
Artículo 38º. Vicepresidentes.	32
Artículo 39º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.	32
Artículo 40º. Libro de Actas de la sociedad.	33
Artículo 41º. Sesiones del Consejo de Administración.....	33
Artículo 42º. De las Comisiones del Consejo de Administración.....	35
Artículo 43º. La Comisión Ejecutiva.....	36
Artículo 44º. Comité de Auditoría y Control.....	37
Artículo 45º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	41
Artículo 46º. Comisión de Operaciones Vinculadas.....	44

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REALIA BUSINESS, S.A.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de REALIA, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de REALIA y de sus filiales y participadas en las que REALIA controle la gestión.

A los efectos de este Reglamento, a REALIA y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que REALIA tenga el control de la gestión se las denominará como Grupo REALIA.

2. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario del Consejo de REALIA entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía, y al director del servicio de auditoría interna.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de REALIA. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de REALIA.

Artículo 3°. Interpretación.

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de REALIA y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido.

Artículo 4°. Modificación.

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la mayoría de componentes del Comité de Auditoría y Control, cuando a su juicio concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría y Control.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe del Comité de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, redondeándose al alza las fracciones que pudieran producirse.

CAPITULO II COMPOSICIÓN. COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°. Composición cuantitativa.

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y del mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número de consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

Artículo 6º. Composición cualitativa.

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de tres categorías de Consejeros:
 - a. Consejeros externos independientes, entendiendo por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Los consejeros independientes han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - i) No haber sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - ii) No percibir de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Realia o la sociedad del grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- iii) No ser, ni haber sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo REALIA.
- iv) No ser consejero ejecutivo o alto directivo de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
- v) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- vi) No ser accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- vii) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

- viii) Haber sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- ix) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados i), v), vi) o vii). En el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado vii), el requisito ha de cumplirse no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejero independientes cuando el accionista

al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en REALIA.

Un consejero que posea una participación accionarial en REALIA podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

- b. Consejeros externos dominicales, que sean o representen a accionistas que posean una participación superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
 - c. Consejeros ejecutivos, que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo. El número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario.
 - d. Otros Consejeros: entendiendo por tales aquellos consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos consejeros con la sociedad, sus directivos o sus accionistas.
3. Los consejeros externos dominicales e independientes constituirán una amplia mayoría del Consejo, y el número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario. Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes.
4. El carácter de cada consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración-Catálogo de materias indelegables.

1. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de supervisión, dirección, control y representación de REALIA, que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Velará, asimismo, para que en sus relaciones con los distintos grupos de interés la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

2. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento:

- a. Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa, incluyendo las políticas de diversidad de género, y la medida en qué dichas políticas se aplican al propio Consejo.
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control. La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos: -los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; -La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable; -Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y -Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar

los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

ix) Las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, asegurando la calidad de la información suministrada.

b. Las siguientes decisiones:

i) A propuesta del Presidente o del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. A estos efectos, se entiende comprendida la aprobación de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento y cualquier otra facilidad financiera cuyo importe unitario sea superior a dieciocho millones (18.000.000) de euros.

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

vi) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"), previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas.

- vii) La delegación de facultades en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación.
- viii) El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento.
- ix) El nombramiento de Consejeros por cooptación en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.
- x) La aceptación de la dimisión de Consejeros.
- xi) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- xii) En general, las facultades de organización del Consejo y, en especial, la modificación del presente Reglamento.
- xiii) Las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que éste sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
- xiv) La aprobación de los códigos de conducta de REALIA.

Las competencias mencionadas en relación con el nombramiento y cese de altos directivos y cláusulas de indemnización de los mismos, información financiera pública de carácter periódico, inversiones u operaciones de carácter estratégico y las contempladas en la letra (v) anterior, podrán ser ejercidas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva debiendo ser ratificadas con posterioridad por el pleno del Consejo.

Artículo 8º. Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.

2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
4. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar el Comité de Auditoria y Control así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las observaciones que estime pertinentes.
5. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe del Comité de Auditoria y Control.

Artículo 11º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de REALIA ante los mercados financieros.
 - b. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de REALIA, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
 - c. La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
 - d. Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 61.bis de la Ley del Mercado de Valores.

formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento el Consejo de Administración, a través del [Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas] o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 14º. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) y simultánea publicación en la página web de REALIA, de:
 - a. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de REALIA.
 - b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de REALIA.
 - c. Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de REALIA, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo y el Reglamento Interno de Conducta.
 - d. Las operaciones de autocartera de conformidad con lo previsto legalmente.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

Artículo 15º. Relaciones con los Auditores.

3. La sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:
 - a. Perfil profesional y biográfico;
 - b. Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
 - c. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
 - d. Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
 - e. Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
4. El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los informes de auditoría correspondientes a éstas, del último informe anual de gobierno corporativo y de la última información económico financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.

Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.
5. La sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 17°. Designación de Consejeros independientes.

El nombramiento de Consejeros externos independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 2.a) del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 18°. Duración del cargo.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a. Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros ejecutivos.
 - b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen, transmita íntegramente o reduzca, en la debida proporción, la participación que tenía en REALIA.
 - c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:
 - (i) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o
 - (ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de REALIA.
3. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comuniquen como hecho relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 21°. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

**CAPITULO V
DEBERES DEL CONSEJERO**

- f. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- g. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.
- h. Informar al Consejo de Administración, dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la sociedad, sobre:
 - (i) La participación que, tanto el Consejero como las personas a él vinculadas en los términos definidos en la Ley, tenga o haya tenido, en su caso, en el capital social de otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de REALIA, así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerza.
 - (ii) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de REALIA.
 - (iii) Las participaciones accionariales de REALIA de que sea o haya sido titular el Consejero.
 - (iv) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con REALIA o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del Grupo REALIA o no se realicen en condiciones de mercado.
 - (v) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero respecto a los intereses del Grupo REALIA.

Los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo, debiendo establecer el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el número de Consejos de los que puedan formar parte

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente, y de votar en las correspondientes decisiones.
2. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a las personas vinculadas al Consejero en los términos definidos en la Ley.
3. El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés del Grupo de sociedades de REALIA o de sus sociedades vinculadas.
4. Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados deberán ser autorizadas por el Consejo, previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas. La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - a. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;
 - b. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
 - c. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Las operaciones que REALIA realice con sus accionistas Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Banco Financiero y de Ahorros, S.A. se efectuarán de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Marco.

5. El Consejo decidirá sobre las operaciones vinculadas previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas. Los consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.
6. En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier consejero con la sociedad REALIA, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas- directos e indirectos- significativos.

Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos del presente apartado 3 se entiende:

- a. por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales;
- b. por contraprestación adecuada, la de mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.

Artículo 28º. Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con el Grupo REALIA si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el apartado 2. del artículo 25 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 29º. Deberes de información del Consejero.

1. El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de REALIA, de los siguientes extremos:
 - a. Acciones que posee de las empresas del Grupo REALIA que cotizan en Bolsa, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de las acciones, así como a las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones. El Consejero remitirá copia de esta comunicación, dentro del mismo plazo de diez días naturales, al [Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas] de REALIA, de conformidad con lo establecido por su Reglamento Interno de Conducta.
 - b. Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades.

intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo.

Artículo 31º. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a REALIA de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente de REALIA y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:
 - a. es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros independientes,
 - b. su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de REALIA y
 - c. la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de REALIA.
3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

CAPITULO VII RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 32º. Política de retribuciones.

La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará al menos sobre las siguientes cuestiones:

2. La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.
3. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.
4. En el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.
5. La sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 34º. Informe sobre retribuciones.

1. El Consejo elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe se difundirá someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. El Consejo informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Artículo 35º. Transparencia de las retribuciones.

La Memoria de las cuentas anuales de la sociedad detallará las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluirá:

1. El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

3. Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Artículo 36°. Responsabilidad de los consejeros.

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causaren por actos contrarios a la ley, a los Estatutos y al Reglamento Interno de Conducta de REALIA y su Grupo de Sociedades, al presente Reglamento o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a su cargo.
2. Las personas que ostenten, de hecho o de derecho, cargos de dirección o actúen como administradores de hecho, o en nombre o representación de la Sociedad, responderán personalmente frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores, del daño que causaren por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a quienes formalmente ostenten el cargo de administradores.
3. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó o el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 37°. Presidente. Funciones.

1. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos indicados en la solicitud de convocatoria que le realicen la Comisión

Una vez al año, en la primera sesión de cada ejercicio, el Presidente informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del grado de cumplimiento real de las previsiones efectuadas, en cuanto a las propuestas de inversión sometidas a la propia Comisión y al Consejo de Administración.

2. Finalmente, cuando el Presidente sea el primer ejecutivo de la compañía, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41º.1 del presente Reglamento, se facultará también a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Artículo 38º. Vicepresidentes.

1. El Consejo podrá designar a uno o más Vicepresidentes los cuales sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales.
2. El cargo de Vicepresidente no tendrá carácter ejecutivo, considerándose colaborador cualificado del Presidente, en los temas genéricos que afecten a la sociedad y por delegación expresa del mismo.
3. El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes básicamente funciones de coordinación y control del Grupo, en todas sus áreas y actividades, sin limitación alguna. Así, los Vicepresidentes pueden actuar como transmisores al Presidente, para facilitarle la toma de decisiones, del cúmulo de informaciones, decisiones y circunstancias que se produzcan en el Grupo.

Artículo 39º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los

Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros (en cuyo caso se deberá celebrar dentro de los 4 días siguientes a la recepción de la petición) o a iniciativa del Presidente, o quien haga sus veces.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, e-mail, fax, o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a diez días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de 24 horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

3. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado, al menos, por tres Consejeros, o por cualquiera de las Comisiones del Consejo, con una antelación no inferior a trece días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el Orden del Día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto — salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente— a la inobservancia de esta regla.

4. El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones, además de por carta, podrán darse por cualquier otro medio escrito que asegure la certeza de la representación, a juicio del Presidente.

Artículo 43º. La Comisión Ejecutiva.

1. El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los estatutos sociales o de este Reglamento. Por excepción, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en los apartados i) a vi) del artículo 7.2, letra b), del presente Reglamento, cuando existan razones de urgencia, y con posterior ratificación del Consejo en pleno.

Corresponde, en especial, a la Comisión Ejecutiva, si no se dedujera lo contrario del contenido de la delegación conferida por el Consejo, decidir en materia de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otra facilidad financiera, cuyo importe unitario no superara la cifra de dieciocho millones de euros.

2. El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.
3. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. El secretario de la Comisión será el del Consejo.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.
7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de agosto, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.
8. La Comisión Ejecutiva será convocada de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 25 de los estatutos sociales, aunque se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a diez días. Junto con la

a. En relación con los sistemas de información y control interno:

- (i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

b. En relación con el auditor externo:

- (i) Proponer al Consejo para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- (ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - Solicitará anualmente de los auditores de cuentas de la Sociedad la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la

- (v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a este Comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.
 - (vi) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - (vii) Realizar los informes y actuaciones que se describan en el Contrato Marco y las funciones que se describen en el Reglamento Interno de Conducta.
- d. Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
- (i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.
6. En todo lo no expresamente regulado en este artículo será de aplicación lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
7. El Comité de Auditoría y Control designará de entre sus miembros un Presidente, por un periodo no superior a cuatro años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo.
8. El Comité de Auditoría y Control designará un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen

La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros externos.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros un Presidente.
3. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones:
 - a. Informar las propuestas de nombramientos y reelecciones de Consejeros ejecutivos y dominicales, y formular las propuestas de nombramiento de consejeros independientes.
 - b. Informar las propuestas de cese de los miembros del Consejo y de las Comisiones.
 - c. Verificar el carácter de cada consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como ejecutivo, independiente o dominical.
 - d. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - e. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - f. Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la sociedad.
 - g. Informar los nombramientos y ceses del Secretario del Consejo y de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

8. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
9. De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión, desde la última reunión del Consejo.
10. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo REALIA que fuese requerido a tal fin.
11. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
12. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
13. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

Artículo 46º. Comisión de Operaciones Vinculadas.

1. REALIA tendrá una Comisión de Operaciones Vinculadas compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.